

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

SOCIEDADES ANÓNIMAS

TOMO II

Primer Semestre.—Año 1896



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA NÚM. 1455

1898

MINISTERIO DE HACIENDA

«Banco Aleman Trasatlántico».—Se niega lugar a la aprobacion de una reforma de sus estatutos

En Berlin, a treinta i uno de Marzo de mil ochocientos noventa i seis, ante mí, el vice-Cónsul autorizante, por ser el Cónsul uno de los comparecientes, con arreglo a lo prescrito por el artículo primero de la lei de seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta i seis i en presencia de los testigos Eugen Geiss i Carl Bartolain, ambos de esta vecindad, mayores de edad, casados, empleados de banco, i que el vice-Cónsul da fé que conoce, comparecieron:

El señor don Adolph von Rath, el consejero privado de comercio don Wilhelm Hert, el ex-presidente de ferrocarril don Pau Jonas, el Cónsul Jeneral don Anton Adelszen, el consejero privado de comercio don Erus Hergersberg, el consejero de comercio don Wilhelm Kopsteky, el Cónsul i consejero de comercio don Gustav Gebhard, el Cónsul don Hermann Wallich, todos ellos de este domicilio; el comerciante don George Albrecht, de Bremen, el comerciante don Martin Albrecht, de Hamburgo, el propietario don Hermann Marcuse, de Nieder Walluf, el Cónsul Jeneral don Albrecht Perry O'Lival, de Hamburgo, el banquero don Rudolph Sulzbach, de Frakfurt s/M, el ex-Senador

don Otto Büsing, de Schwerin, el director doctor don Georg Siemens, el director don Rudolf Koch, el director don Ludwig Rolarel-Lücke, los últimos tres de esta vecindad; todos los comparecientes son aptos para contratar i de mi conocimiento personal.

Los comparecientes uno a catorce son miembros del consejo de administracion; los comparecientes quince a diecisiete, miembros del directorio, i todos los comparecientes accionistas de la Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad bajo la denominacion «Deutsche Uebersesische Bank» (Banco Aleman Trasatlántico).

Los comparecientes se han reunido para celebrar, bajo la presidencia del señor don Adolph von Rath, la junta jeneral ordinaria de la precitada Sociedad anónima, convocada para el dia de hoi.

El presidente abrió la sesion a las tres de la tarde, estableciendo ántes de entrar a la órden del dia, que la asamblea ha sido convocada oportunamente i del modo prescrito por los estatutos sociales, a cuyo efecto exhibe el número sesenta del «Deutscher Reichsanzeiger» (Gaceta Oficial del Imperio Aleman) del nueve de Marzo del año corriente, con el aviso correspondiente i con la órden del dia que, literalmente traducida, dice así:

1.º Presentacion de la memoria para el año de mil ochocientos noventa i cinco;

2.º El balance i la cuenta de ganancias i pérdidas al treinta i uno de Diciembre de mil ochocientos noventa i cinco;

3.º Propuesta del directorio i del consejo de administracion relativa a la modificacion de los artículos uno a veintidos de los estatutos sociales; i

4.º Elecciones para el consejo de administracion.

El señor presidente nombró interventores a los señores Sulzbarch i Adelssen.

Están presentes dieziocho accionistas que representan tres mil ochocientos nueve acciones del valor nominal de diezinueve millones doscientos noventa i cinco mil marcos.

Evacuando la órden del dia, la junta jeneral tomó los acuerdos siguientes:

Asunto primero.—La junta resuelve, con unanimidad de votos, que no se lea la memoria ni el balance con la cuenta de ganancias i pérdidas por hallarse en manos de los accionistas copias impresas de dichos escritos.

Asunto segundo.—Con unanimidad de votos, los accionistas ratifican el balance i la cuenta de ganancias i pérdidas del año mil ochocientos noventa i cinco, autorizan la reparticion de las ganancias, segun lo propone el consejo de administracion i descarga a éste i a la discrecion de la jestion de los negocios en dicho año.

En este último voto no toman parte los directores ni los miembros del consejo de administracion.

Asunto tercero.—Habiendo explicado el señor presidente el objeto i el alcance de las modificaciones propuestas de los estatutos sociales, se resuelve con unanimidad de votos lo que sigue:

El artículo 4.º tendrá el tenor siguiente:

Queda fijado en veinte millones de marcos el capital social.

Estará representado el capital social por veinte mil acciones, de mil marcos cada una, emitidas en cinco series, cada una de las cuales consistirá de cuatro mil acciones cada una.

Las acciones enteramente liberadas serán al portador, según el modelo A anexo.

Mientras que no estén liberadas las acciones, se emitirán carpetas provisionales, según el modelo B anexo, que serán nominativas.

Las acciones i carpetas provisionales irán acompañadas de cupones de dividendos, según el modelo C anexo, i de talones, según el modelo D anexo.

Los accionistas no se obligan más que por el valor nominal de sus acciones.

El artículo 5.º tendrá el tenor siguiente:

Al establecerse la Sociedad, se ha pagado sobre cada acción el cuarenta por ciento de su valor nominal.

Las demás cuotas se llamarán de manera que primero será liberada la primera, luego la segunda, i en seguida las demás series sucesivamente.

En el artículo 6.º, el primer párrafo será modificado así:

Las cuotas sucesivamente a pagar serán fijadas i llamadas por el consejo de administración.

Quedan sin modificar los demás párrafos de dicho artículo.

Siguiendo el artículo 7.º, se insertará un nuevo artículo que llevará el número 8.º, i que dirá así:

En caso de romperse o echarse a perder acciones, carpetas provisionales, cupones de dividendos o talones, de modo que lo que de ellos quede no deja duda de su autenticidad, el directorio será autorizado a emitir nuevos títulos en cambio de los rotos i contra una multa cuyo importe será fijado por el consejo de administración.

En el caso que dichos títulos estén enteramente rotos o perdidos, no podrán emitirse nuevos en su lugar sino después de llenarse las prescripciones legales i en cuanto lo permita la ley.

Cupones de dividendos que no se presenten al pago dentro de los cuatro años de acabarse el de su vencimiento, quedarán sin valor i será caducado el dividendo correspondiente.

Si el talon para la entrega de un nuevo pliego de cupones no se presentase al año de emitirse el nuevo pliego, éste con su talon correspondiente será entregado al poseedor de la acción o de la carpeta provisional.

El artículo 8.º llevará el número 9.º

El artículo 9.º llevará el número 10, i su segundo párrafo tendrá el tenor siguiente:

Los miembros del directorio del Deutsche Ueberssische Bank podrán al mismo tiempo funcionar como directores o empleados del Deutsche Bank.

Podrán nombrarse directores suplentes.

Los artículos 10, 11 i 12 llevarán los números 11, 12 i 13 respectivamente.

El artículo 13 llevará el número 14, i su segundo párrafo dirá así:

Según lo determina ésta, el consejo de administración se compondrá de cinco miembros a lo ménos i de quince a lo más. Mitad a lo ménos de dichos miembros tendrán su domicilio en Europa, i la cuarta parte a lo ménos serán vecinos de Berlin.

Los artículos 14, 15 i 16 llevarán los números 15, 16 i 17 respectivamente.

El artículo 17 llevará el número 18, i tendrá el tenor siguiente:

Podrán asistir a la junta jeneral todos los po-

seedores de acciones o carpetas provisionales que las habrán depositado a lo ménos tres dias ántes del señalado para la junta jeneral, con la direccion de la Sociedad o en uno de los demas puntos designados para tal objeto por el consejo de administracion, i las dejarán depositadas durante la junta jeneral, contra el recibo correspondiente, sociedades mercantiles, mujeres casadas, menores de edad i demas personas bajo tutela, corporaciones, instituciones i sociedades anónimas podrán asistir a la junta jeneral por sus representantes legales aun cuando éstos no sean accionistas, asimismo podrán viudas delegar su representacion en sus hijos mayores de edad.

En todos los demas casos un accionista no podrá ser representado en la junta jeneral sino por otro accionista que tenga derecho propio para asistir a la misma. El poder respectivo será exhibido lo mas tarde el dia que preceda al de la junta jeneral, al presidente del Consejo o a su lugarteniente, el que podrá exigir la legalizacion de la firma. Cada accion i cada carpeta provisional da derecho a un voto.

Será presidida la junta jeneral por el presidente del Consejo de administracion o en su defecto por el vice-presidente o por un miembro del directorio. El presidente dirige el debate. A no asistir o no querer encargarse de la presidencia uno de dichos funcionarios, la junta jeneral será abierta por el accionista de mas edad entre los presentes, bajo cuya direccion se procederá a la eleccion de un presidente. El artículo dieziocho llevará el número diezinueve. Queda anulado el artículo diezinueve. Será insertado un nuevo artículo del número veinte, que dirá así:

Miéntas que haya a la vez acciones enteramente liberadas i carpetas provisionales que no son enteramente liberadas, una modificacion de los estatutos sociales que afecta la relacion entre sí de las acciones liberadas i las carpetas provisionales no liberadas, no podrá hacerse sino en junta jeneral extraordinaria i con el consentimiento de la mayoría de los accionistas perjudicados por tal modificacion. Por lo demas i con tal que no lo prohiba la lei o estos estatutos, los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. En caso de empate se considerará como rechazada la propuesta presentada. Será insertado un nuevo artículo que llevará el número veintiuno, i que dirá así:

Cuando se trate de la modificacion de los estatutos o del aumento o de la reduccion del capital social o bien de la disolucion de la Sociedad en otros casos que los previstos por la lei, será necesario para adoptar acuerdo, ademas de lo prescrito por el primer párrafo del artículo precedente, el que la mitad a lo ménos del capital social sea representado en la junta jeneral i que resulte una mayoría de las tres cuartas partes de los votos presentes. Si no se llena una de estas condiciones, se convocará otra junta jeneral. Los acuerdos de esta segunda junta serán válidos cualquiera que sea el número de acciones en ella representadas, con tal que se tomen con una mayoría de las tres cuartas partes de los votos. En caso de elecciones decidirá la mayoría absoluta de los votos. Las elecciones se harán por votacion secreta. Si no hubiere mayoría absoluta, se procederá a otra eleccion entre las personas que hubieren obtenido mayor número de sufragios.

En caso de empate decidirá la suerte. De las deliberaciones de cada junta jeneral se otorgará un acta notarial que será firmada por el presidente de la junta solo. Si la función de presidente durante las deliberaciones fuere desempeñada por más de un miembro, será firmada el acta por el que haya presidido al fin. El acta que irá acompañada de una lista de los accionistas i poseedores de carpetas provisionales, presentes i representadas, igualmente firmada por el presidente de la junta jeneral, tendrá fuerza obligatoria para todos los miembros de la sociedad presentes i representadas. No será necesario adjuntar al acta los poderes de las acciones i carpetas provisionales representadas. El artículo veinte llevará el número veintidos i tendrá el tenor siguiente: El año social principia el primero de Enero i termina el 31 de Diciembre de cada año.

Se insertará un nuevo artículo del número veintitres, que dirá así: El balance anual se cerrará en 31 de Diciembre de cada año i será presentado a la junta jeneral dentro del primer semestre del año siguiente. El sobrante, deducción hecha de las amortizaciones consideradas necesarias por el directorio o el consejo de administración, será repartido de la manera siguiente: un cinco por ciento al fondo de reserva prescrito por la lei hasta completar una suma igual a la décima parte del capital social nominal; una suma que no exceda de cinco por ciento i cuyo importe será fijado por el consejo de administración, para formar un fondo de reserva especial; de lo que quede un cinco por ciento al consejo de administración por su remuneración. El resto, en cuanto la junta jeneral no resuelva emplearlo a fondo de reserva u otros objetos,

se distribuirá entre los accionistas i poseedores de carpetas provisionales a título de dividendo, en proporción a las cuotas pagadas.

El artículo veintiuno llevará el número veinticuatro i tendrá el tenor siguiente: Todos los avisos de la sociedad se publicarán en el «Reichsanzeiger» (Gaceta oficial del Imperio Alemán) i llevarán la firma legal de la misma. Los del consejo de administración serán firmados por su presidente o vice-presidente.

Será anulado el artículo veintidos.

Modelo A, serie... Deutsche Ueberseeische Bank (Banco Alemán Transatlántico) de Berlín. Acción número... por mil marcos moneda del Imperio Alemán. El poseedor de esta acción participa con la suma arriba mencionada, de acuerdo con las prescripciones del estatuto, en el haber del Deutsche Ueberseeische Bank, con todos los derechos i obligaciones estatutorias. Berlín, el... de...

El consejo de administración (Firma facsimilada de un miembro del mismo). El directorio (Firma facsimilada de un miembro del mismo). Inscrita fojas... número... Firma del interventor.

Esta acción va acompañada de cupones de dividendos para... años con talón; al vencer el último año serán reemplazados por nuevos cupones.

Modelo B, serie... carpeta provisional número... Deutsche Ueberseeische Bank de Berlín. El señor... recibirá después de pagado enteramente i con arreglo a los estatutos, su importe, una acción del Deutsche Ueberseeische Bank, por mil marcos, contra-devolución de esta carpeta provisional i de los cupones de dividendos emitidos con la misma. Sobre esta car-

peta provisional han sido pagados cuarenta por ciento. El directorio dará recibo de los demas pagos anotándolos en esta carpeta provisional. Berlin, el...de... El consejo de administracion (Firma facsimilada de un miembro del mismo). El directorio (Firma facsimilada de un miembro del mismo). Inscrita a foja... número... Firma del interventor.

Esta carpeta provisional va acompañada de cupones de dividendos para... años con talon. Al vencer el último año, serán reemplazados por nuevos cupones.

Modelo C 1, serie... Deutsche Uebersecische Bank... Cupon de dividendo de la accion número... serie... por mil marcos. El poseedor de este cupon recibirá contra-devolucion del mismo, el dividendo fijado para el año de... por el consejo de administracion del Banco, por medio de aviso público. Berlin, el... de... Deutsche Uebersecische Bank. (Firma facsimilada dal contador). El consejo de administracion (Firma facsimilada de un miembro del mismo). Firma del interventor. Cupones de dividendos que no se presenten para su pago a los cuatro años de acabarse el de su vencimiento, quedan sin valor i caduca el dividendo correspondiente.

Modelo C 2, serie... Deutsche Uebersecische Bank... Cupon de dividendo de la carpeta provisional número... serie... Contra-devolucion de este cupon será pagado el importe fijado para el año de... por el consejo de administracion del Banco, por medio de aviso público. Berlin, el... de... Deutsche Uebersecische Bank. (Firma facsimilada del contador). El consejo de administracion (Firma facsimilada de un miembro del mismo). Firma del

interventor. Cupones de dividendos que no se presenten para su pago a los cuatro años de acabarse el de un vencimiento, quedan sin valor i caduca el dividendo correspondiente.

Modelo D 1. Talon, Deutsche Uebersecische Bank. Vale para recibir la... serie de cupones de dividendos correspondientes a la accion número... serie... por mil marcos. El poseedor recibirá el... de... en Berlin contra-devolucion de este talon la... serie de cupones de dividendos para accion arriba especificada, con otro talon. Si al año de la emision de la nueva serie de cupones no se presenta este talon para recibir los nuevos cupones, éstos con su talon correspondiente serán entregados al poseedor de la accion.

Berlin, el... de... Deutsche Uebersecische Bank. El consejo de administracion (Firma facsimilada de un miembro del mismo). Firma del interventor.

Modelo D 2. Deutsche Uebersecische Bank. Vale para recibir la... serie de cupones de dividendos correspondientes a la carpeta provisional número... serie... El poseedor recibirá el de... en Berlin contra-devolucion de este talon la... serie de cupones de dividendos para la carpeta provisional arriba especificada, con otro talon. Si al año de la emision de la nueva serie de cupones no se presenta este talon para recibir los nuevos cupones, éstos serán con su talon correspondiente entregados al poseedor de la carpeta provisional.

Berlin, el... de... Deutsche Uebersecische Bank. El consejo de administracion (Firma facsimilada de un miembro del mismo). Firma del interventor.

Se acordó por unanimidad de votos aceptar

dichos modelos para las acciones, carpetas provisionales, cupones de dividendos i talones de la Sociedad. Luego la junta jeneral resolvió nombrar una comision de dos miembros que será autorizada para hacer, con fuerza obligatoria para todos los accionistas, en los acuerdos tomados en el asunto tercero de la órden del dia, cuantas modificaciones fueren exijidas por el juez del registro para la inscripcion en el registro mercantil. Fueron elejidos como miembros de esta comision el Cónsul don Hermann Wallich i el consejero de comercio don Gustave Gebhard, i como su suplente el consejero privado de comercio don Emt Hergresberg. Dichos señores aceptaron la eleccion. Refiere luego el señor presidente que los señores Sievens, Goviuner i Steinthal han renunciado a su cargo de directores. Asunto cuarto de la órden del dia. El señor presidente refiere que todo el consejo de administracion ha dado su dimision, porque segun los nuevos estatutos no debe pasar de quince el número de sus miembros i que actualmente cuenta dieziseis miembros. Deberá por lo tanto procederse a la eleccion de un nuevo consejo. Se resuelve que para el año que corre será compuesto de diez miembros, i con unanimidad de votos se elijen miembros del consejo de administracion los señores:

- 1.º El doctor don Georg Siemens;
- 2.º Don Arthur Gwinner;
- 3.º El consejero privado de comercio don Wilhch Herz;
- 4.º El Cónsul don Hermann Wallich;
- 5.º Don Adolph von Rath;
- 6.º El consejero privado de comercio don Ernst Hergersberg;

7.º El consejero de comercio i Cónsul don Gustav Gebhard, todos ellos veeinos de Berlin;

8.º Don Adolf Oetling;

9.º Don Martin Albrecht;

10. El director don Víctor Korch, estos tres domiciliados en Hamburgo.

Leida que les fué esta acta a los comparecientes, se ratificaron en su contenido i firmaron con los testigos instrumentales, ante mí doi fé. —Adolph von Rath.—Wilhch Herz.—Paut Jonas.—Anton Adelszen.—Ernst Hergersberg.—Wiltichen Kopetzky.—Gustav Gebhard.—George Albrecht.—Martin Albrecht.—Hermann Marcuse.—Alb. P. O'Swald.—Rodolph Sulzbarh.—Otto Busing.—Georg Siemens.—Rudolph Köch.—Ludwing Roland-Luke.—Hermann Wallich.—Eujer Gein.—Carl Bartolain.—Adolph Schwabe, vice-cónsul.

Certifico que esta copia que libro a requerimiento de los otorgantes concuerda con la escritura orijinal a que me remito i que queda en los archivos de este Consulado.

Berlin, a 7 de Julio de 1896.—*Doctor Alberto W. Kastan*, canciller del Consulado.

Visto en el Consulado de Chile para legalizar la firma que antecede.

Berlin (Charlotenburg), a 11 de Julio de 1896.—*Herm W. Schmid*, Cónsul.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile certifica la autenticidad de la firma del señor H. Schmid.

Santiago, 2 de Setiembre de 1896.—*El Sub-Secretario*, E. PHILLIPS.

(Copia).

En Berlin, a treinta i uno de Marzo de mil ochocientos noventa i seis, ante mí, el vice-Cónsul autorizante, por ser el Cónsul uno de los comparecientes, con arreglo a lo prescrito por el artículo primero de la lei de seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta i seis, i en presencia de los testigos Eugen Geist i Carl Bartolain, ambos mayores de edad, empleados de banco de esta vecindad, i doi fé que conozco, comparecieron: don Adolph von Rath, el consejero privado de comercio don Ernest Hergersberg, el consejero de comercio i Cónsul don Gustav Gebhard, el Cónsul don Hermann Wallich, el consejero privado de comercio don Wilhelm Herz, el doctor don George Siemens, todos ellos de este domicilio, el comerciante don Adolf Oetling, de Hamburgo, el comerciante don Martin Albrecht, de Hamburgo.

Segun consta del acta pasada ante mí en esta misma fecha, los comparecientes componen el consejo de administracion del Deutsche Uebersecische Bank (Banco Aleman Trasatlántico) de este domicilio.

Ademas son miembros de dicho consejo los señores don Víctor Koch, de Hamburgo, i don Arthur Grinner, de esta ciudad.

Los comparecientes se han reunido para celebrar una sesion del referido consejo de administracion. Despues de constituido éste bajo la presidencia del miembro de mas edad, don Martin Albrecht, fueron elejidos por unanimidad de votos el señor Wallich como presidente i el señor von Rath como vice-presidente del

consejo. Ambos señores declararon aceptar el cargo.

Leida que les fué esta acta a los comparecientes, se ratificaron en su contenido i firmaron con los testigos instrumentales ante mí, doi fé. —Adolph von Rath.—Adolf Oetling.—Gustav Gebhard. — Ernest Hergersberg. — Hermann Wallich.—Wilhelm Herz.—Georg Siemens.—Martin Albrecht.—Eugen Geiss.—Carl Bartolain.—*Adolph Schwabe*, vice-Cónsul.

Certifico que esta copia que libro a requerimiento de los otorgantes concuerda con la escritura orijinal a que me remito i que queda en los archivos de este Consulado.

Berlin, a 7 de julio de 1896.—*Doctor Albert W. Kasten*, canciller del Consulado.

Visto en el Consulado de Chile para legalizar la firma que antecede.

Berlin (Charlotenburg), a 11 de julio de 1896.—*Herm F. Schmidt*, Cónsul.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile certifica la autenticidad de la firma del señor H. Schmidt.

Santiago, 2 de Setiembre de 1896. *El sub Secretario*, E. PHILLIPS.

(Traduccion)

Copia legalizada de una inscripcion en el registro de sociedades llevado por el juzgado llamado Koenigliches Amtsgericht I, de Berlin.

Columna 1.^a—Número de orden: 14,172.

Columna 2.^a—Denominacion de la Sociedad: Deutsche Uebersecische Bank.

Columna 3.^a—Domicilio de la Sociedad: Berlin.

Columna 4.^a—Relaciones legales de la Sociedad: La Sociedad es una Sociedad anónima. En la junta jeneral celebrada en 31 de Marzo de 1896, segun consta del acta de la junta, han sido modificados los artículos 4 a 6, 9, 13, 17, 19, 20, 21 i ha sido anulado el artículo 22. Inter se ha acordado lo siguiente: El capital social es de veinte millones de marcos, dividido en veinte mil acciones al portador i de mil marcos cada una.

Inscrito, segun providencia de 14 de Mayo de 1896, en 15 de Mayo de 1896.

(Tomo adicional número 906 del registro de sociedades, parte I, página 115).—*Fanner*, secretario.

Es copia fiel. Doi fé. Berlin, el 30 de Mayo de 1896. El juzgado llamado Coenigliche Amtsgericht I. Cámara 89. Por encargo.—(Firmado) *Kristeller*.—Hai un sello.

Se certifica que es auténtica la firma que antecede del juez suplente *Kristeller* del Juzgado llamado Koenigliches Amtsgericht I. Berlin, el 26 de Junio de 1896.—Hai un sello.—El presidente del tribunal llamado Koenigliches Landgericht I.—(Firmado).—*Angen*.

Legalizado.—Berlin, el 26 de Junio de 1896. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Aleman.—Hai un sello.—(Firmado).—*Frantrius*.

Certifico que ésta es traduccion fehaciente de un documento en aleman que al efecto se me ha exhibido.

Berlin, a 9 de Julio de 1896.—*D. Albert W. Kastan*, canciller del Consulado.

Visto en el Consulado de Chile para legalizar la firma que antecede.

Berlin, Charlotenburg, a 11 de Julio de 1896.—*Hermann Schmidt*, Consul.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile certifica la autenticidad de la firma del señor *Hermann Schmidt*.

Santiago, 2 de Setiembre de 1896.—*El sub-Secretario*, E. PHILLIPS.

(Traduccion)

La junta jeneral de nuestros accionistas celebrada en 31 de Marzo de 1896 ha acordado modificar algunos artículos de los estatutos sociales.

Encargamos i autorizamos por tanto al señor don *Wilhelm Krüger*, director de nuestra sucursal «Banco Aleman Trasatlántico» de Valparaiso, para que en nuestro nombre haga cuantas jestionen fueren necesarias para obtener la inscripcion de dichas modificaciones en el registro mercantil del domicilio de la referida sucursal, i para que a este fin presente ante autoridades i personas particulares las solicitudes requeridas i dé las declaraciones del caso.

Berlin, a 24 de Junio de 1896.—El presidente del consejo de administracion del *Deutsche Ueberseeische Bank*.—(Firmado).—*Hermann Walli*.

Un sello de marco i medio inutilizado.

Certifico que el señor presidente del consejo de administracion de esta Sociedad anónima, denominada «*Deutsche Ueberseeische Bank*» ha reconocido ante mí la firma que antecede como hecha de su propio puño.

Berlin, a 1.^o de Junio de 1896.—(Firmado).—*Theodor Ludwig Immanuel Dicksee*, consejero de

justicia i notario en el distrito del tribunal llamado «Kanunergericht».

Se certifica que es auténtica la firma que antecede del notario Dickses.

Berlin, a 9 de Julio de 1896.—El presidente del tribunal llamado Koeniglicher Landgericht I.—(Firmado).—*Angen.*

Hai un sello.

Legalizado, Berlin, a 9 de Julio de 1896.—El Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Aleman. Por encargo.—(Firmado).—*Hewig.*

Hai un sello.

Certifico que ésta es traduccion fehaciente de un documento en aleman que al efecto se me ha exhibido.

Berlin, a 9 de Julio de 1896.—Dr. *Albert W. Kastan*, Canciller del Consulado.

Visto en el Consulado de Chile para legalizar la firma que antecede.

Berlin, Charlotenburg a 11 de Julio de 1896.—*H. Schmidt*, Cónsul.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile certifica la autenticidad de la firma del señor Hermann Schmidt.

Santiago, 2 de Setiembre de 1896.—*El sub-Secretario*, E. PHILLIPS.

Excmo. Señor:

Guillermo Krüger, en representacion del Banco Aleman Trasatlántico, segun el poder que acompaño, a V. E. respetuosamente digo:

Esta institucion ha introducido en sus estatutos las modificaciones consignadas en la escritura pública que tambien presento; i a fin de que la reforma surta sus efectos en Chile respecto de la oficina sucursal que el Banco Aleman Trasatlántico tiene establecida en Valparaiso,

Ruego a V. E. se sirva prestar su aprobacion a la indicada reforma de estatutos.

Otrosí: para practicar en Valparaiso los demas trámites prevenidos por la lei, ruego tambien a V. E. se sirva ordenar se me devuelvan los documentos que acompaño, dejándose copia autorizada de ellos.—*Guillermo Krüger.*

Santiago, 3 de Setiembre de 1896.

Vista al Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, M. FERNÁNDEZ G.

Excmo. Señor:

Por conducto de don Guillermo Krüger, director de la agencia que ha establecido en Chile la institucion de crédito que jira en Berlin bajo el nombre de «Banco Aleman Trasatlántico», esta institucion presenta a V. E. las modificaciones que su junta jeneral de accionistas ha introducido recientemente en sus estatutos para obtener su correspondiente aprobacion.

Los documentos presentados dan testimonio

de que el solicitante está investido de las facultades necesarias para gestionar ante V. E. las medidas conducentes al objeto que se propone la institucion a quien representa, i de cuáles son las modificaciones que se ha creído conveniente introducir en los estatutos que primitivamente se habian adoptado para la Sociedad que se trata. En presencia de ellos todo lo que cabe es examinarlos en su fondo, ya que su autenticidad no puede ofrecer dudas desde que las copias están legalizadas en debida forma.

La principal de las reformas adoptadas es la que se refiere al artículo 4.º de los estatutos, que fijaba en veinte millones de marcos el capital social, dividido en cuatro mil acciones nominales de valor de cinco mil marcos cada una. Con arreglo a ella, este capital va a ser ahora representado por veinte mil acciones de valor de mil marcos, repartidas en cinco series de cuatro mil acciones cada una.

Así la reforma, en realidad no cambia la responsabilidad que los primitivos estatutos han tenido establecida para el Banco, porque se ha consultado solo un aumento de las acciones dándoles menor valor, pero no sin cuidar de mantener al servicio del negocio el mismo capital, que se conserva como ántes exactamente en veinte millones de marcos.

En cuanto a las otras modificaciones, que en lo que no corresponden a las necesidades que ha impuesto la anterior, se refieren a detalles que tienen por objeto facilitar la direccion del Banco i a hacer de una manera mas conveniente i acertada el manejo de sus intereses, no ofrecen observacion alguna, ya sea que se les considere bajo el punto de vista de la legisla-

cion del país en que se halla domiciliado i constituido, o ya con arreglo a lo que disponen nuestras leyes.

Hai, sin embargo, una de estas reformas, la que se refiere al artículo 19, que queda sustituido por otro, dejándola reemplazada por la que se consigna en el artículo 20, que no participa del carácter de las otras i que podrian ofrecer alguna duda sin la condicion a que en seguida se la sujeta. Esta reforma, como se puede ver, aunque deja al arbitrio de la junta jeneral la modificacion de los estatutos, en lo que afectan las relaciones entre sí de los socios que han pagado el total valor de sus acciones i de los que aun deben algo, siempre que cuente al efecto con el consentimiento de la mayoría de los que pudieran ser perjudicados, se hace bajo el supuesto espreso de que el acuerdo no lo prohiba la lei, lo que en verdad sucederia si se tratara de alguno que tuviera por objeto exonerar a los obligados de sus correspondientes responsabilidades.

En todo caso, para evitar dudas al respecto, convendria que V. E. al mantener la autorizacion conferida al «Banco Aleman Trasatlántico» para establecer una ajencia en el país, con las recientes modificaciones introducidas en sus estatutos, lo hiciera bajo la precisa condicion de que los cambios posteriores que se operen sobre la materia no tengan eficacia para el efecto de modificar la responsabilidad afectada ya en Chile en favor de los terceros con quienes se hubiere contratado.

Bajo tal sujecion, el Fiscal cree que puede V. E. hacer estensiva la autorizacion de que actualmente hace uso el «Banco Aleman Trasatlántico» a la nueva forma que se le ha dado

con arreglo a las modificaciones adoptadas en su nueva constitucion, debiendo en tal caso ordenar que se hagan las publicaciones prevenidas en el Código de Comercio.

Santiago, 4 de Setiembre de 1896.

VIAL RECABÁRREN.

—
Santiago, 7 de Setiembre de 1896.

Vistos estos antecedentes, i considerando que en la reforma cuya aprobacion solicita el «Banco Aleman Trasatlántico» se establece que dicha Sociedad anónima podrá acordar la disminucion del capital por una asamblea jeneral de accionistas en que estén representadas las dos terceras partes del capital i que el acuerdo se tome por las tres cuartas partes de los votos de los accionistas asistentes a la asamblea;

Que el artículo 442 del Código de Comercio dispone que el capital de las sociedades anónimas no podrá ser disminuido durante la existencia de la Sociedad;

Que dada esta disposicion no es lícito autorizar el funcionamiento en Chile de sociedades anónimas extranjeras, cuyos estatutos permitan la disminucion del capital,

Decreto:

1.º No ha lugar a la aprobacion de la reforma introducida en los estatutos del «Banco Aleman Trasatlántico».

2.º Téngase esta disposicion como regla jeneral para todos los casos análogos en que se

trate de autorizar el funcionamiento en Chile de sociedades anónimas extranjeras, cuyos estatutos permitan la disminucion del capital social durante la existencia de la Sociedad.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

—
H. Pérez de Arce.